

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 30 de 2023

Clase de Proceso:	VERBAL- PERTENENCIA
RADICACIÓN:	253863103001-2022-00195-00
Demandante:	JOSÉ DEL CARMEN TORRES
Demandado:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANA BEATRIZ TORRES RODRÍGUEZ y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de pertenencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

- 1.- No se indicó lo que pretende con precisión y claridad, al tenor de lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del CGP, así, deberá aclarar la pretensión primera en la que manifiesta que el avalúo catastral del predio con M.I. 166-49214 es la suma de \$49'417.000,00, cifra que no corresponde al avalúo estipulado en el recibo de impuesto predial unificado allegado.
- 2.- En cuanto a la solicitud de testimonios, se le recuerda que tal solicitud debe ceñirse a los lineamientos del Art. 212 del CGP, debiendo indicar claramente los hechos objeto de la prueba sobre el que ha de versar cada testimonio.
- 3.- Deberá darse cumplimiento al art. 87 del C.G.P. respecto de demanda contra los herederos determinados e indeterminados de los titulares de dominio fallecidos y solicitar su emplazamiento, diferente del emplazamiento de las demás personas indeterminadas que señala el numeral 6º del artículo 375 del CGP.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la demandante un término de cinco (5) días hábiles para subsanarla.

TERCERO: INTÉGRESE en un solo escrito demanda y subsanación, so pena de tenerla por no subsanada.

CUARTO: RECONOCER como apoderada de la parte demandante a la abogada MIRTHA LUCY GÓMEZ ALVARADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b199a45d3323a3a1911cc3aed26c21a6233fe91cd8eede1ce17483d31a5ae29b**

Documento generado en 29/03/2023 07:46:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>